

SECRETARÍA: Cartago-Valle, 20 de agosto de 2021. A Despacho de la Juez informando que se allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, realizado por las partes.

Jorge A. Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ

Escribiente.



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
No. Celular 3225438198**

AUTO No. 709

PROCESO. EJECUTIVO

RAD. No. 76-147-31-03-002-2021-00032-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartago, Valle, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por las partes.

CONSIDERACIONES:

A través de memorial que antecede, el demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, e igualmente deprecó la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Ahora bien, revisado el expediente y contrastado con el memorial arrojado, se evidencia que es procedente acceder a lo pedido, por cuanto la solicitud se ajusta a lo normado en el artículo 461 del C.G.P. Advirtiéndose que no se ordenará el pago de arancel judicial por no estar dados los presupuestos para ello conforme el literal c) del Art. 6 y 7 de la Ley 1394 de 2010.

Respecto de la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, examinado el expediente, se observa que no obran embargos de remanentes. Por lo que procederá el despacho a acceder a tal pedimento.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

1º.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por LUIS CARLOS DEL RIO PARRA contra FLOR DE MARÍA ARAGÓN FRANCO en su calidad de Heredera Determinada del

Deudor-Causante-**CONRADO MURILLO ARAGÓN**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes inmuebles con MM.II. 375-23833 y 375-17182 decretado a través de auto 182 del 26 de febrero de 2021 y comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, mediante oficio No. 040 del 01 de marzo de 2021. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

Dicho oficio y de este proveído, será enviado a las partes virtualmente para que se sirvan cumplir con la carga pecuniaria que le corresponde ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con copia a dicha Oficina para efectos de verificación de contenido.

3°.- ODERNAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble con MM.II. 290-158336 decretado a través de auto 182 del 26 de febrero de 2021 y comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, mediante oficio No. 041 del 01 de marzo de 2021. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

Dicho oficio y de este proveído, será enviado a las partes virtualmente para que se sirvan cumplir con la carga pecuniaria que le corresponde ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con copia a dicha Oficina para efectos de verificación de contenido.

4°.-ORDENAR al Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, Valle, para que se sirva devolver en el estado que se encuentre, el Despacho Comisorio N. 004 del 16 de abril de 2021, ante la terminación del proceso por pago.

5°.- ORDENAR el desglose, a costa de la parte demandada, para ser entregado a ellos, los títulos base de ejecución del proceso, con constancia de pago.

6°.-NOTIFICAR este auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

7°.- Sin condena en costas.

8°.- Agotados los trámites indicados archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

JARP

Firmado Por:

**Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27151052738a7db416a2b64c5854256e7a7196a9cc7783543382fdb5be3cd8a5

Documento generado en 24/08/2021 07:54:18 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**